



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA para resolver sobre su viable admisión. Consta de dos cuadernos con 5 y 9 folios. Sírvese proveer. Hato (S), 22 de Julio de 2020.

MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	NOEL RAMÍREZ CASTRO
Demandado:	GLORIA REYES BARBOSA y Otro.
Radicado:	68-344-40-89-001-2020-00024-00

Por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA y en observancia a que la demanda reúne a cabalidad los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y ss., del C. G. P., y como quiera que el título valor –Letra de Cambio- adosado presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo Estatuto Procedimental, siendo competente para conocer de la presente demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia, y de conformidad a lo previsto en los artículos 430 y 431 ibídem, así como lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de NOEL RAMÍREZ BALAGUERA y en contra de GLORIA REYES BARBOSA y MARIA DEL CARMEN DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma principal de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 5.900.000.00) m. l. cte., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 12 de JUNIO de 2017.

1.1 Por los intereses remuneratorios o de plazo causados sobre la suma anterior a la tasa legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas, a partir del día 12 de Junio de 2017 hasta el día 12 de Diciembre de 2017.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la misma cuantía principal, a la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas, a partir del día 13 de Diciembre de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Ordenar a las accionadas que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notificar a las demandadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en caso de no resultar posible dicha



notificación se surtirá atendiéndose a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndoseles entrega de copias de la demanda y anexos, advirtiéndoseles que en uno u otro evento de notificación disponen del término de diez (10) días para presentar excepciones. El término que tiene para pagar y para excepcionar correrá simultáneamente.

CUARTO: En lo referente a las costas procesales, en su oportunidad serán fijadas por el Despacho.

QUINTO: Para efectos de lo previsto en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2002, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término perentorio e improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva indicar al Juzgado la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada GLORIA REYES BARBOSA, allegando las evidencias correspondientes y manifestar si la misma corresponde a la utilizada por la citada accionada con miras a ser notificada.

Igualmente con respecto a la demandada MARIA DEL CARMEN DIAZ, se deberá precisar nuevamente y dentro del mismo término si cuenta con dirección electrónica con miras a recibir notificaciones personales, como quiera que la indicada corresponde a un correo electrónico institucional, lo cual no puede ser de recibo.

SEXTO: Reconocer a **NOEL RAMIREZ CASTRO** identificado con C.C. No. 1.097.970.631 como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>30</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>23</u> de Julio de 2020.  MAXISTE PACHECO
--